



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 22 de Febrero de 2011

No. 35

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 753. Ley de Reforma al Artículo 16 de La Ley No. 613,
"Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas
a la Actividad de Buceo".....1074

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 03-2011.....1074
Decreto No. 04-2011.....1074
Acuerdo Presidencial No. 60-2011.....1075
Acuerdo Presidencial No. 67-2011.....1075
Acuerdo Presidencial No. 68-2011.....1075

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....1075

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción.....1076

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1076
Resolución No. 251-2010 (COMIECO-LVIII).....1080
Resolución No. 252-2010 (COMIECO-LVIII).....1081

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 10-09-2010.....1083

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicatos.....1088

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 323-2008.....1088
Resolución No. 1438-2010.....1089

Resolución No. 1449-2010.....1089
Resolución No. 1463-2010.....1089
Resolución No. 1468-2010.....1089
Resolución No. 1469-2010.....1090
Resolución No. 1474-2010.....1090
Resolución No. 1478-2010.....1090
Resolución No. 1479-2010.....1091
Resolución No. 1481-2010.....1091

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 457-2010.....1091

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Certificación.....1092

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No.004/2009.....1093
Acuerdo Ejecutivo-PA-No.014/2009.....1095

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-658-1-DIC9-2010.....1096

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Trinidad
Convocatoria Pública.....1099

Alcaldía Municipal de El Jícara, Nueva Segovia
Convocatoria.....1100

Alcaldía Municipal de Quezalguaque
Convocatoria a Licitación Pública.....1100

SECCION JUDICIAL

Asamblea General de Accionistas.....1100

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 753**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeid:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 613, "LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE BUCEO"

ARTÍCULO PRIMERO Reforma al artículo 16 de la Ley No. 613, Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas a la actividad de Buceo.

Reformese el artículo 16 de la Ley No. 613, "Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo", aprobada por la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 17 de enero de 2008, el que se leerá así:

"**Art. 16.** Se prohíbe en ambos mares la pesca de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales, por medio de buceo autónomo y no autónomo (toma de aire desde la superficie), a partir del vencimiento del plazo de dos años a contarse de la publicación de esta disposición. Dentro de ese plazo el Estado de Nicaragua deberá garantizar a través de las instituciones competentes, la capacitación a la fuerza productiva constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, con el objetivo de que se proceda a la reconversión de la técnica de pesca de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. Es responsabilidad del Estado, los gobiernos regionales y locales, empleadores, los buzos y sus respectivas organizaciones, formular e implementar e este mismo período, el Programa de Reconversión Ocupacional.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la elaboración de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá presentar dichos planes a la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales de la Asamblea Nacional dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta reforma. La Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales dará seguimiento y fiscalizará la implementación de lo dispuesto, en relación al Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo."

ARTÍCULO SEGUNDO Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.****DECRETO No. 03-2011**

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**De Reforma al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.**

Artículo 1.- Se reforma el artículo 4 del Decreto No. 71-98, en materia de estructura de la Presidencia de la República, en el sentido de adicionar el numeral 1.11, el que se leerá así:

"**Art. 4... 1.11. "Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Políticas Financieras".**

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 04-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que los actuales Miembros del Tribunal Tributario Administrativo que ocupan los cargos de Segundo Miembro y Suplente respectivamente, cesarán en el ejercicio de sus cargos el día 27 de Marzo del presente año 2011.

II

Que de conformidad con el artículo 207 de la ley No. 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año dos mil cinco, es facultad del Presidente de la República el nombrar a los Miembros que habrán de integrar el Tribunal Tributario Administrativo y que es función de la Honorable Asamblea Nacional el ratificar dichos nombramientos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Nómbrense Miembros del Tribunal Tributario Administrativo por un período de cinco años a los siguientes compañeros:

Compañera Guadalupe de la Soledad Mejía
Segundo Miembro.

Compañero Oscar Alberto Castrillo Monge
Suplente.

Artículo 2. Envíese el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero General de Brigada en retiro **Evertz Antonio Alemán Lara**, al cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, (ENACAL), contenido en Acuerdo número 31-2011, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 21 de fecha 02 de Febrero del año 2011.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 67-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua fomentar el bienestar y equidad de las familias, mediante la ampliación de los servicios sociales y el apoyo con un énfasis renovado en la reducción de la pobreza usando un enfoque multisectorial coordinado.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha realizado gestiones con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, para financiar el "Proyecto de Protección Social" otorgando un préstamo concesional de doce millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 12,800,000.00), que tiene como objetivo (i) mejorar las condiciones básicas de bienestar social de las familias extremadamente pobres, (ii) fortalecer la capacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

(MIFAN) y (iii) promover la asistencia de los niños a la escuela pre-primaria y primaria a través de la provisión de almuerzos escolares con el propósito de apoyar la visión global del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) de armonizar todos sus programas con el nuevo Modelo de Atención Integral Familiar y Comunitario para el Bienestar Social, y medir el impacto adicional de agregar un incentivo monetario a las intervenciones del modelo. El Proyecto beneficiará a las familias extremadamente pobres con niños en rango de 0-12 años de edad en las localidades seleccionadas en 26 municipios de 6 departamentos (Matagalpa, Jinotega, León, Madriz, Estelí, Chinandega).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se Autoriza al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en Washington Cro. **Francisco Obadiah Campbell Hooker** para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, un Convenio de Financiamiento por un monto de doce Millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 12,800,000.00 para financiar el "Proyecto de Protección Social" que será ejecutado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador de la República de Nicaragua en Washington en la firma del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 68-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al **Dr. Francisco José Mayorga Balladares**, Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Políticas Financieras.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2463 - M. 630786 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Art.20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

ha procedido a la modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS). El PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

Luis Octavio Rodríguez, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1756 - M 0494983 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos treinta y cuatro (4834), del folio número cuatrocientos cincuenta y seis al folio número quinientos cuarenta y tres (456-543), Tomo: I, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“EOS INTERNACIONAL, NFP”**. Conforme autorización de Resolución del trece de diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de diciembre del año dos mil diez. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARBAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 141 - M 2658404 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BlackBerry App World, La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras de color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular, clase: 38 Internacional, Exp. 2009-002550, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091467, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 58, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 142 - M 2658405 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BlackBerry App World, La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular, clase: 42 Internacional, Exp. 2009-002553, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091469, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 60, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 143 - M 2658406 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios:

BlackBerry App World, La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular, clase: 45 Internacional, Exp. 2009-002552, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091468, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 59, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 144 - M 2553250 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BlackBerry App World, La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular, clase: 37 Internacional, Exp. 2009-002549, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091466, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 57, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 145 - M 2553249 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BlackBerry App World, La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-002547, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091465, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 56, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 146 - M 2658403 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BlackBerry App World, LA DESCRIPCIÓN DE LA MARCA CONSISTE EN EL NOMBRE DE LA MARCA BLACKBERRY APP WORLD EN LETRAS NEGRAS CON FONDO BLANCO. A LA IZQUIERDA SE OBSERVA EL LOGO DE LA MARCA QUE CONSISTE EN UN CÍRCULO COLOR PLATEADO CON FONDO NEGRO DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA FIGURAS COLOR BLANCO QUE SE ASEMEJAN A VENTANAS PARA UN TOTAL DE SIETE LAS CUALES ESTÁN EN UN ORDEN EN PARTICULAR, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-002545, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 2010091464, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 55, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 147 - M 2658407 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OVEJERO LABORATORIOS, Consiste en la palabra "OVEJERO LABORATORIOS" escritas en color negro. Al principio de las palabras se pueden percibir líneas en formas circulares, formando semi-círculos, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001042, a favor de: LABORATORIOS OVEJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de España, bajo el No. 2010091540, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 127, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 148 - M 2658408 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Giti, EL DISEÑO DE LA MARCA, CONSISTE EN LA PALABRA "Giti", ESCRITA EN COLOR NEGRO DENTRO DE UN RECTÁNGULO CON FONDO GRIS, ASÍ COMO EL DISEÑO DE UN ELEFANTE EL CUAL SE ENCUENTRA AL LADO DERECHO DE LA PALABRA Giti DIVIDIDO POR UNA LÍNEA DE COLOR NEGRO, clase: 12 Internacional, Exp. 2009-002722, a favor de: GIT: TIRE Pte. Ltd., de Singapur, bajo el No. 2010091580, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 166, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 172 - M 4922524 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de KATIVO CHEMICALS INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA FÓRMULA

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA AUTOMOTRIZ PARA ACABADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003072, cinco de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 173 - M 4922525 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Conair Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BabylissPro

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002979, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 174 - M 4922526 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINI

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PIEZAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003038, uno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 175 - M 4922527 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de AGRAQUEST INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONATA

Para proteger:

Clase: 5

PLAGUICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003047, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 176 - M 2620837 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABOTOIRE BIODERMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NODE

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedoras de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002070, catorce de julio, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 177 - M 2620838 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Collective Brands Cooperatief U.A., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS, ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIO, TRAJES PARA EJERCICIO, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, ZAPATOS ATLÉTICOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCICIOS, BOTAS PARA ESCALAR, BOTAS PARA SNOWBOARD, MUÑEQUERAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002943, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 178 - M 2620839 - Valor C\$ 95.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de CALAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALAHUA

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002820, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 179 - M 2620840 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Gestor Oficioso de Temmler Werke GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENOSTASIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el tratamiento de problemas venosos crónicos en las piernas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003026, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 180 - M 2620841 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos José López Mayorga, Apoderado de TELVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SUEÑA CONMIGO

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000385, doce de febrero, del año dos mil diez. Managua, ocho de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 181 - M 2620842 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESCUDO

Para proteger:

Clase: 5

Gel desinfectante para manos, desinfectantes, preparaciones sanitarias para la higiene personal, preparaciones sanitarias para propósitos médicos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002971, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 182 - M 2658468 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Gestor Oficioso de SanderStrothmann GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Royal Derma

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002953, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 183 - M 2658469 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Collective Liecensing International, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPOT-BILT

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002995, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 184 - M 2658470 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Collective Brands Cooperatief U.A., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Para proteger:

Clase: 25
ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS, ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIO, TRAJES PARA EJERCICIO, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, ZAPATOS ATLÉTICOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCICIOS, BOTAS PARA ESCALAR, BOTAS PARA SNOWBOARD, MUÑEQUERAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002940, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 185 - M 2658472 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Collective Brands Cooperatief U.A., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Para proteger:

Clase: 28
Artículos deportivos para baloncesto, especialmente, pelotas de baloncesto, tableros y equipos de entrenamiento de baloncesto.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002939, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 186 - M 2658473 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de OFFICINE MACCAFERRI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACDRAIN

Para proteger:

Clase: 19
DRENAJES GEOCOMPUESTOS FORMADOS POR DOS GEOTEXTILES CONTENIENDO UN PETATE GEOLÓGICO (GEOMAT).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002413, doce de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 187 - M 1338141 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lactagrow

Para proteger:

Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002992, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 188 - M 1338142 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Babylac

Para proteger:

Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002984, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 189 - M 1338143 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Babyplus

Para proteger:

Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002985, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 190 - M 1338145 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Babygrow

Para proteger:

Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002986, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 191 - M 1338146 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bebepus

Para proteger:
Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002988, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 192 - M 1338147 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bebegrow

Para proteger:
Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002989, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 193 - M 1338148 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lactamil

Para proteger:
Clase: 5
Fórmula de alimento infantil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002990, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 194 - M 1338149 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Merz Aesthetics

Para proteger:
Clase: 16
Libros, diarios, publicaciones periódicas, revistas, folletos, publicaciones, productos de imprenta, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), papelería.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003023, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 195 - M 1601801 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Merz Aesthetics

Para proteger:
Clase: 41
Publicación de publicaciones periódicas, libros y diarios, productos de imprenta para propósitos de información, organización de seminarios, conferencia, congresos, conversaciones, coloquios y talleres, capacitación científica y capacitación superior para médicos, eventos de capacitación superior para médicos.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003024, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 196 - M 1601802 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Merz Aesthetics

Para proteger:
Clase: 42
Servicios en el ámbito de la ciencia y la tecnología e investigación y desarrollo relativo a esto.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003025, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 1752 - M. 494504- Valor C\$ 3,420.00

RESOLUCIÓN No. 251-2010 (COMIECO-LVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico.

Que mediante la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006, modificada por la Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006, este Consejo aprobó el Anexo de Reglas de Origen Específicas del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen, dentro de sus funciones

establecidas en el artículo 33 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, concluyó una revisión al mismo, y elevó a la Reunión de este Consejo, una propuesta de modificación a la Regla de Origen para el chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana 1, 3, 7, 36, 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo de Guatemala 32, incisos 1 y 2 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías; y, 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de la Regla de Origen para el chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao contenida en el Anexo Reglas de Origen Específicas del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante en la Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006, la cual leerá de la siguiente manera:

“18.06- Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía”

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 3 de septiembre de 2010

(f) **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Erick Haroldo Coyoy Echeverría**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **Oscar Armando Escalante Ayala**, Ministro de Industria y Comercio. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

FEDEERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) HACE CONSTAR: Que en la Resolución No. 251-2010 (COMIECO-LVIII), adoptada en la reunión virtual del Consejo de Ministros de Integración Económica realizada el tres de septiembre de dos mil diez, se cometieron los siguientes errores:

1. Se repiten las dos últimas líneas del primer párrafo del numeral uno (1) de la parte dispositiva que dicen: “2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006, la cual leerá de la siguiente manera:”, por lo que debe tenerse por omitidas las dos líneas que aparecen al inicio de la página dos (2) de la referida Resolución que reproducen el texto antes transcrito, las que no tienen ningún valor ni efecto jurídico.

2. En la cuarta línea del mismo párrafo dice: “...aprobado mediante en la Resolución...” y debe decir: “...aprobado mediante Resolución...”

Guatemala, Guatemala, 4 de octubre de 2010. **Yolanda Mayorga Gavidia**, Secretaria General.

RESOLUCIÓN No. 252-2010 (COMIECO-LVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen y aprobar los Derechos Arancelarios a la Importación y sus modificaciones;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre las aperturas y modificaciones arancelarias de los incisos arancelarios que aparecen en el Anexo a la presente Resolución y elevó a la consideración y aprobación del Consejo la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Consejo de Ministros puede reunirse de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas y modificaciones arancelarias siguientes, las cuales forman parte integrante del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.20	- De polímeros de propileno:	
3920.20.1	- - Flexibles, sin impresión:	
3920.20.11	+ + SUPRIMIDA + +	
3920.20.12	+ + SUPRIMIDA + +	
3920.20.13	- - - Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5%
3920.20.14	- - - Las demás metalizadas	0%
3920.20.19	- - - Las demás	0%

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 3 de septiembre de 2010. (f) **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Erick Haroldo Coyoy Echeverría**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **Oscar Armando Escalante Ayala**, Ministro de Industria y Comercio. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 06-2010 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo Transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio, por lo menos una vez al año;

Que los Gobiernos de El Salvador y Honduras han alcanzado acuerdos para incorporar al libre comercio algunos productos derivados del petróleo que se encuentran en regímenes bilaterales entre ambos países, por lo que es necesario dictar la decisión que corresponde;

Que los órganos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, se pueden reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, Miembros del Comité Ejecutivo, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y Transitorio III del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre El Salvador y Honduras y, por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los siguientes productos, en los términos del Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana:

2710.1 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:

2710.19 - - Los demás:

2710.19.1 - - - Aceites medios y preparaciones:

2710.19.12 - - - - Los demás kerosenos

2710.19.13 - - - - Otros aceites para uso industrial

2710.19.2 - - - Aceites pesados y preparaciones:

2710.19.24 - - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados

27.12 VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS

2712.10.00 - Vaselina

2712.20.00 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso

2712.90.00 - Los demás

2713.1 - Coque de petróleo:

2713.11.00 - - Sin calcinar

2713.20.00 - - Betún de petróleo

2. El Anexo "A" del Tratado General queda en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

3. Esta Resolución entra en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 3 de septiembre de 2010.

(f) **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Erick Haroldo Coyoy Echeverría**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **Oscar Armando Escalante Ayala**, Ministro de Industria y Comercio. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 06-2010 (CEIE)**ANEXO "A" DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA****NOTA GENERAL**

1. Siempre que la denominación del rubro o producto coincida con la que corresponda a la partida (cuatro dígitos) o subpartida (de seis u ocho dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese rubro o producto comprende todo lo incluido bajo dicha partida o subpartida en el SAC. Cuando la denominación del rubro o producto sea más restringida que la correspondiente al título de la partida o subpartida indicados a la izquierda se entenderá que se comprende solamente el o los artículos mencionados específicamente en esta lista.

2. Cuando se aplique el control de importación, las mercancías gozarán de libre comercio sólo mediante la respectiva licencia. De no otorgarse licencia, la importación estará sujeta al pago de los derechos arancelarios y a las disposiciones generales de importación vigentes en los Estados Parte.

3. El Comité Ejecutivo de Integración Económica, con base en el artículo III de las Disposiciones Transitorias del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, revisará periódicamente el Anexo "A" para incorporar progresivamente al libre comercio las mercancías allí incluidas.

LISTA DE MERCANCÍAS SUJETAS A RÉGIMENES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO IV DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**RÉGIMEN COMÚN A LOS CINCO PAÍSES**

0901.1	Café sin tostar.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
17.01	Azúcar de caña, refinada o sin refinar.	Control de importación.
1701.11.00	De caña.	
1701.91.00	Aromatizados o coloreados.	
1701.99.00	Los demás.	

**RÉGIMENES BILATERALES
GUATEMALA – COSTA RICA**

0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
--------	---------------	---

EL SALVADOR – HONDURAS

22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado.	Control de importación.
22.08 excepto 22.08.90.10	Bebidas alcohólicas destiladas.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10 27.13 27.15	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los rubros siguientes: 2710.11 solo los solventes minerales; 2710.19.12 Los demás kerosenos; 2710.19.13 Otros aceites para uso industrial; 2710.19.24 Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados; 2713.11.00 Sin calcinar; 2713.20.00 Betún de petróleo. Los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

EL SALVADOR – COSTA RICA

0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado.	Control de importación.

HONDURAS – COSTA RICA

0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
--------	---------------	---

COSTA RICA - NICARAGUA

0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
--------	---------------	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1760 - M 494658/487521 - Valor C\$ 1,400.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.10-09-2010
ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE LA CONCESIÓN DE
EXPLORACIÓN DEL ÁREA GEOTÉRMICA “MANAGUA-
CHILTEPE”**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DESPACHO DEL MINISTRO. Managua, uno de septiembre del año dos mil diez. Las nueve de la mañana.

RELACIÓN DE HECHOS

I. En comunicación con fecha del veinte (20) de mayo del año dos mil diez, la empresa GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante identificada con la abreviatura de su denominación GEONICA o LA CONCESIONARIA) a través de su Representante Legal, el Ingeniero José Benavides Sancho expresó al Licenciado Iván Cortés, Director General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas (MEM) lo siguiente: "... mi representada considera que la evidencia encontrada en las investigaciones superficiales (...) y los resultados del pozo diamantino, no son suficientes para considerar factible la inversión adicional para llevar a cabo la exploración profunda con pozos de diámetro comercial" (primer párrafo) (...) Por lo anterior, mi representada considera que tiene derecho a que se le devuelva la Garantía de Cumplimiento si renuncia a la Concesión de Exploración Geotérmica Managua-Chiltepe, y me ha otorgado los poderes necesarios para renunciar a esa concesión condicionados a la devolución de esa Garantía" (sexto párrafo).

II. En comunicación con fecha dos (2) de junio del año dos mil diez, el Subgerente General de GEONICA, Ingeniero Victor José Valencia, remitió al Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, Licenciado Iván Cortés, el Informe de Perforación de Pozo CHIL-1 en cumplimiento a las obligaciones de GEONICA enunciadas en la Cláusula Décima Novena (Obligaciones de la Concesionaria) del Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área Managua-Chiltepe.

III. En comunicación MEM-DGERR-IC-414-07-10 con fecha quince (15) de julio del año dos mil diez, el Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, Licenciado Iván Cortés, hizo del conocimiento del Representante Legal de GEONICA, Ingeniero José Benavides Sancho lo siguiente: "1. De conformidad a la citada cláusula, la renuncia será aceptada por el MEM, toda vez que se compruebe que su representada ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la Ley No. 443 "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos" y su Reforma y su Reglamento, y siempre que se haya cumplido con el alcance general del Programa de Trabajo hasta la fecha. 2. Dentro de las obligaciones existentes para su representada dentro del Contrato de Concesión de Exploración, se encuentran las de carácter ambiental, por lo cual para proseguir en dicho análisis de cumplimiento, requerimos se nos presente el Plan de Cierre Ambiental aprobado por el MARENA, tal como orienta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el permiso Ambiental aprobado en la Resolución Administrativa No. 033-2008, con fecha de 3 de diciembre de 2008".

IV. En comunicación con fecha del veintitrés (23) de julio del año dos mil diez, GEONICA a través de su Representante Legal, el Ingeniero José Benavides Sancho reiteró al Licenciado Iván Cortés, Director General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas (MEM), la decisión de su representada de renunciar a la Concesión de Exploración del Área Geotérmica de Managua-Chiltepe.

V. En comunicación del dieciséis (16) de julio del año dos mil diez, el Subgerente General de GEONICA, Ingeniero Victor José Valencia, expresó al Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, Licenciado Iván Cortés, lo siguiente: "Dado que GEONICA ha realizado la

mayoría de las actividades previstas en el EIA a excepción la de sellar el pozo y la remoción del sistema de válvulas del cabezal del pozo, le solicitamos nos informen si o para futuras investigaciones de exploración geotérmica, el MEM requiere que GEONICA deje el pozo sin sellar y no realice la remoción del sistema de válvulas del cabezal, o si por el contrario considera que no lo utilizará en el futuro y prefiere que procedamos según lo contemplado originalmente en el EIA”.

VI. En comunicación del veintisiete (27) de julio del año dos mil diez, el Subgerente General de GEONICA, Ingeniero Victor José Valencia, remitió para consideración del Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, Licenciado Iván Cortés, los siguientes documentos: “a) Formulario de Solicitud de Renuncia de la Concesión antes indicada b) Informe que Fundamenta las Razones que Justifican la Renuncia c) Carta del Titular de la Concesión firmada por el representante legal don José Benavides. d) Programa de Limpieza y Abandono”.

VII. En comunicación MEM-DGERR-IC-466-08-10 con fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diez, el Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, Licenciado Iván Cortés, hizo del conocimiento del Representante Legal de GEONICA, Ingeniero José Benavides Sancho lo siguiente referente a lo indicado en el punto número III: “Aceptamos su comunicación referida anteriormente, en cuanto reiteran el uso de un derecho según Contrato, que es el derecho a renunciar, pero no aceptamos el Formulario remitido y los documentos adjuntos, por las siguientes razones: ese Formulario que ustedes obtuvieron de nuestra página web, se refiere a situaciones jurídicas que su representada no posee, ya que la misma no es Licenciataria de Generación, ni Concesionaria de Distribución. Dicho Formulario se encuentra en la sección de la Dirección de Licencias y Normación y se refiere a las Licencias y Concesiones otorgadas en base a la Ley No. 272, “Ley de Industria Eléctrica” y sus Reformas, y no a las Concesiones Geotérmicas, otorga en base a la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos” y sus Reformas”.

CONSIDERANDOS:

I.

GEONICA obtuvo la Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área Geotérmica de “Managua-Chiltepe”, a través de Resolución de Adjudicación INE-10-11-2005 del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), con fecha del veintinueve de noviembre del año dos mil cinco; posteriormente se suscribió la Escritura Pública Número Cinco (5) de Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos entre el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y la empresa Geotérmica Nicaragüense, Sociedad Anónima (GEONICA), autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales; dicho Contrato estableció un plazo para la Concesión de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, entendiéndose que el mismo quedaría suspenso en tanto no se cumplieran las siguientes condiciones: “1) la obtención del Permiso Ambiental, referido en el artículo diecinueve (19) de la Ley No. 443 y en el artículo veinticinco (25) de su Reglamento, otorgado por MARENA, a solicitud de LA CONCESIONARIA para toda el área de concesión de exploración; y 2) la aprobación de una reforma legal artículo siete (7) de la Ley No. 443 o artículo 106 de la ley general del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley número 217, u otro texto legal, en términos satisfactorios a LA CONCESIONARIA, que permita la exploración y explotación de recursos geotérmicos localizados en áreas protegidas otorgas en concesión” (Cláusula Quinta: Duración, Prórroga, Modificaciones y Ampliación de la Concesión del Contrato de Concesión de Exploración). La segunda condición se cumplió a través de la reforma por adición de un segundo párrafo al artículo siete (7) de la Ley No. 443, efectuada por la Ley No. 594, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del cinco de septiembre del año dos mil seis; posteriormente la primera condición se cumplió a través de la Resolución Administrativa No. 033-2008 del tres de diciembre del año dos mil ocho, y a partir de dicha fecha inicia según Contrato el conteo del plazo de la Concesión.

II.

Por mandato del párrafo segundo del artículo 12 de la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, cuando en la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, sus reformas, Reglamento y normativas, se haga referencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Energía y Minas, sin menoscabo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización del Instituto Nicaragüense de Energía del sector eléctrico. Por lo anterior, el MEM asume en representación del Estado de la República de Nicaragua, los derechos y obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del área geotérmica “Managua-Chiltepe”.

III.

A fin de resolver la solicitud de renuncia que la empresa GEONICA realiza, hay que determinar primeramente si ese derecho le asiste, para posteriormente indicar si en base a las obligaciones que le establece la Ley de la materia y el Contrato respectivo a dicha Concesionaria, la Renuncia no genera perjuicios al Estado, para lo cual si ese fuese el caso habría que disponer de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. En primer lugar, la Cláusula Séptima “Extinción, Caducidad, Cancelación y Renuncia” del Contrato de Concesión dispone que el INE, ahora el MEM, cito textualmente: “... podrá declarar la extinción de la Concesión: (...) b) por renuncia expresa que haga LA CONCESIONARIA, en escrito presentado ante el INE;”, en la misma Cláusula se profundiza sobre el procedimiento y se expresa: “Si en cualquier tiempo LA CONCESIONARIA considera que no es factible continuar con las operaciones de Exploración por razones técnicas, económicas o comerciales, LA CONCESIONARIA tendrá el derecho inherente a la renuncia expresa sin más obligaciones futuras de su parte, pudiendo renunciar a la Concesión, o a la exploración de parte del área otorgada en ella. La renuncia será aceptada por el INE, toda vez que se compruebe que LA CONCESIONARIA ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la Ley No. 443 y su Reforma y su Reglamento, y siempre que haya cumplido con el alcance general del Programa de Trabajo hasta la fecha. En tal caso, conforme el artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 443, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le devuelva la garantía de cumplimiento. Aceptada la renuncia, LA CONCESIONARIA no tendrá obligaciones futuras de su parte y se tramitará según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley No. 443”, de la lectura de esta Cláusula del Contrato, podemos determinar que no se establece un tiempo específico en el cual GEONICA podía renunciar, si no que lo deja abierto a cualquier tiempo, de igual forma la renuncia es vista como un derecho inherente que posee LA CONCESIONARIA, así que el mismo no puede ser conculcado a la misma por ser parte de la calidad que posee. Dicha cláusula establece que la renuncia puede ser total o parcial, en el caso que nos ocupa, LA CONCESIONARIA solicitó la renuncia total a su Concesión, ahora bien la misma debe ser basada en que la concesión no es factible ya sea por razones técnicas, económicas o comerciales, en el presente caso LA CONCESIONARIA, la basó en razones comerciales, las cuales se analizarán más adelante. Ahora bien, hasta el momento podemos establecer que la renuncia es válida en el momento realizado, que la misma fue presentada en base a lo establecido por la cláusula del Contrato, de manera expresa y escrita, todo lo anterior es conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley No. 443, que expresa: “El INE declarará la extinción de una concesión en los siguientes casos: b) Por la renuncia expresa que haga el titular en escrito presentado al INE.” Ahora bien de la lectura del escrito de renuncia presentado por GEONICA, se desprende que la renuncia realizada por el Representante Legal de LA CONCESIONARIA es condicionada a la devolución de la Garantía. Lo anterior no es aceptado por el MEM, ya que en primer lugar, ni la Ley No. 443, ni el Contrato respectivo, establecen una renuncia condicionada a la devolución de la Garantía, el MEM valorará las obligaciones impuestas a LA CONCESIONARIA y decidirá objetivamente en base a las mismas, si efectivamente la devuelve, la ejecuta o la devuelve proporcionalmente, decisiones que según nuestra legislación no provocaría que LA CONCESIONARIA cambiara su postura en cuanto a la renuncia, la

cual es ya irreversible. En cuanto a la proporcionalidad en la entrega de la Garantía, tiene su asidero legal en la Cláusula Décima Sexta “Garantía de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión” del Contrato de Concesión dispone que: “Si al finalizar cualquier periodo anual en el lapso de la Concesión de Exploración o una vez terminado el Contrato, LA CONCESIONARIA omitiese la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Trabajo, y esto tuviera un efecto material adverso en el alcance de los objetivos del programa mismo, por razones atribuibles a LA CONCESIONARIA, el INE podrá hacer efectiva el monto proporcional de la garantía Irrevocable, por la cantidad remanente que compense la falta de realización de algunas de estas actividades”.

IV.

Una vez establecido que en base a la Ley No. 443 y al Contrato de Concesión de Exploración respectivo, la solicitud de extinción de LA CONCESIONARIA por medio de una de sus manifestaciones, como es la renuncia expresa, es válida y la misma es total y no condicionada, procederemos al análisis de la parte técnica del asunto, que permitirán sustentar al MEM si LA CONCESIONARIA cumplió o no con el Plan de Trabajo comprometido, lo que al final incidirá en la devolución o ejecución total o proporcional de la Garantía. De conformidad al Informe Técnico elaborado por la Dirección de Geotermia en fecha trece de julio del presente año y que sirve de sustento para establecer los alcances de los trabajos realizados por GEONICA, ésta realizó las siguientes Investigaciones de Superficie: 1) Exploración Geológica; 2) Exploración Geoquímica; y, 3) Exploración Geofísica (Estudio MT/TDEM, Estudio Gravimétrico, Estudio Aeromagnético y Análisis de Datos Sísmicos); con dichos estudios GEONICA decidió iniciar la perforación del pozo exploratorio CHIL-1, que comenzó el 26 de junio de 2009 y concluyó el 17 de agosto de 2009, dicho pozo está ubicado en el sector con mayor facilidad logística dentro de la zona de interés prioritario (Cúpula Cerros Cuapes) del Proyecto; en el Informe Técnico de la Dirección de Geotermia se estableció que: “La máxima temperatura fue de 78.79 °C a 250 metros de profundidad con 18.5 horas de reposo y después de 60 días de reposo la temperatura a los 300 metros de profundidad pasó de 75.31 °C a 75.62 °C, por lo tanto no existen evidencias de que el pozo pueda recuperar temperaturas más altas que las registradas. Los resultados mineralógicos verificados en los testigos indican temperaturas de formación inferiores a los 100 °C.” Según dicho Informe Técnico de la Dirección de Geotermia, de acuerdo a los resultados del pozo CHIL-1, GEONICA consideró renunciar a la concesión, ya que la siguiente fase de exploración profunda representaba un riesgo económico y financiero muy elevado, ya que es probable que exista un sistema muy localizado quizás de temperaturas no muy elevadas y ubicado en zonas inaccesibles (debajo de lagunas cratéricas) o con morfología muy accidentada. Como se ha definido en otros momentos, la Industria de la Geotermia a nivel mundial representa grandes inversiones con altos niveles de riesgo, por lo cual se priorizan las investigaciones superficiales iniciales que den una pauta para que el inversionista geotérmico decida o no continuar con la exploración, de allí se desprende la lógica contractual de permitir la renuncia de LA CONCESIONARIA en cualquier tiempo. Ahora bien, la Concesión de Exploración definida por el artículo 14 de la Ley No. 443, es el derecho que otorga el Estado, a través del INE, ahora MEM, a un concesionario para explorar, con carácter exclusivo y por un tiempo determinado, un área delimitada de interés geotérmico, con el fin de determinar su potencial para generar energía eléctrica y su evaluación técnico-económica-ambiental; en este punto se puede expresar que GEONICA cumplió al determinar que en la zona explorada hay un potencial geotérmico, pero que el mismo no le interesa porque la inversión para explotarlo será una carga muy pesada financieramente, si la Ley nicaragüense obligara al Concesionario, quién sea que fuera a explorar sin el derecho de retirarse en el momento que lo crea necesario, estaríamos ante un caso de la imposición de una carga difícil de llevar. Lo anterior no significa que el campo no es factible totalmente, sino que se debe priorizar otras áreas dentro del mismo campo, diferentes a las investigadas por GEONICA, ya que se trata de un área de cien (100) kilómetros cuadrados. Aunque podemos manifestar que GEONICA cumplió con las obligaciones técnicas, no se puede alegar que invirtió todo lo que por Contrato debía de invertir, ya que únicamente realizó trabajos de gestión ambiental, estudios superficiales y la perforación de un pozo, que significan en términos monetarios la cantidad de aproximadamente

uno punto tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.3 millones) y no los aproximadamente siete punto un millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.1 millones), para lo cual debemos remitirnos al Contrato a fin de determinar si en esta situación planteó alguna solución, y es así como en la Cláusula Décima Sexta “Garantía de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión” del Contrato de Concesión expresa: “A contrario sensu, si LA CONCESIONARIA fallase en las inversiones mínimas pero cumple con el Programa de Trabajo propuesto, el INE no podrá hacer efectiva la garantía, al no existir incumplimiento que lo motive”, con lo cual podemos definir que al no existir un incumplimiento no hay motivación para la ejecución de la Garantía. Ahora bien, por último en base a la renuncia efectuada por GEONICA, ésta debe en cuanto al pozo CHIL-1 perforado, sellarlo, remover el sistema de válvulas del cabezal, recubrir las pilas de lodo con suelo compactado y realizar la reposición del suelo vegetal sobre toda el área intervenida de la plataforma de perforación, actividades las cuales en su mayoría están relacionadas a la parte ambiental que entraremos a analizar.

V.

Al determinar que legal y técnicamente la renuncia debe ser aceptada, a esta Autoridad únicamente le corresponde referirse a la parte ambiental, muy importante en cuanto a la rehabilitación que debe hacer GEONICA del campo concesionado en exploración. En este punto y en congruencia con lo expresado por el Director General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM al Representante Legal de GEONICA, en comunicación MEM-DGERR-IC-414-07-10 con fecha quince (15) de julio del año dos mil diez, LA CONCESIONARIA en cumplimiento a las obligaciones que le fueron establecidas en la Resolución Administrativa No. 033-2008 (Permiso Ambiental) emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, a las once de la mañana del tres de diciembre del año dos mil ocho, debe presentar su Plan de Cierre Ambiental, que el mismo sea aprobado por el MARENA y cumplido a cabalidad; es por tanto el MARENA a través de las instancias correspondientes quien debe dilucidar totalmente esta parte, por ser además, el órgano competente. Es importante resaltar, que como Ministerio las obligaciones que LA CONCESIONARIA tiene para con nosotros, en cuanto a las competencias que nos da la Ley, han sido cumplidas, no así bien las obligaciones de la misma CONCESIONARIA para con el MARENA, que incluyen el sellado de un pozo, que como Ministerio no nos interesa se mantenga abierto. Por lo cual podemos aceptar la renuncia y por ende la extinción de la Concesión, lo cual no significaría la exoneración de GEONICA de sus obligaciones ambientales, ya que las mismas siguen vigentes hasta que el MARENA, no finiquite las mismas, en base al Plan de Cierre Ambiental que debe aprobar. Por otro lado, las obligaciones ambientales de GEONICA, se deberían encontrar garantizadas por medio de la Fianza Ambiental que establece el artículo 33 de la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, reformado por adición por la Ley No. 647, “Reforma y Adiciones a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, lo cual es una exigencia también del Permiso Ambiental, como se puede ver el artículo Séptimo del mismo. Lamentablemente, dicha Fianza aún no es exigible, por problemas de índole procedimental, por lo cual este Ministerio no puede permitir que no haya un respaldo para el MARENA en cuanto a la rehabilitación ambiental del área perforada, la cual es parte integrante del Contrato de Exploración (Cláusula Décima Quinta “Protección del Medio Ambiente y Medidas de Seguridad”) así que no liberará la Garantía de Cumplimiento de Contrato hasta que dicha rehabilitación ambiental se lleve a cabo y que la obligación ambiental del Contrato sea cumplida.

PORTANTO:

En mi calidad de Ministro de Energía y Minas, de conformidad a los fundamentos expresados en los Considerandos, a las disposiciones establecidas en la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos” y su Reglamento y al Contrato de Concesión de Exploración respectivo, RESUELVO: PRIMERO: Aceptar la renuncia total que realiza la empresa GEOTERMICA NICARAGUENSE, S.A., por lo cual se declara la extinción de la Concesión de Exploración del Área de recursos geotérmicos “Managua-Chiltepe”, concesionada a la empresa GEOTERMICA NICARAGUENSE, S.A. (GEONICA). SEGUNDO: GEONICA deberá

presentar el finiquito ambiental y las pruebas de haber cerrado correctamente el Pozo CHIL-1, a efecto de cumplimiento de las obligaciones ambientales del Contrato y para efectuar la devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. TERCERO: De conformidad a lo indicado en el artículo 22 de la Ley No. 443, GEONICA deberá traspasar a propiedad del Estado y bajo control del MEM, todos los datos obtenidos y estudios efectuados en el área de exploración. CUARTO: Mientras el finiquito ambiental no sea presentado, el MEM puede solicitar a GEONICA la realización de cualquier actividad relacionada al cierre del campo, de igual forma los funcionarios de GEONICA deberán seguir atendiendo los requerimientos de los funcionarios del MEM, relacionado al área geotérmica "Managua-Chiltepe". QUINTO: De conformidad a lo expresado en el artículo 85 de la Ley No. 443, la presente Resolución deberá ser publicada, a costa de GEONICA. Notifíquese. (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro

ADENDUM NÚMERO UNO (I) AL CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION DE RECURSOS GEOTERMICOS DEL AREA "EL HOYO MONTE GALAN".

Nosotros, EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALDODANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, de este domicilio, Cédula de Identidad Ciudadana Número: cero, cuatro, dos, guión, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, Letra B, (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, institución que en adelante se denominará por sus siglas MEM, en mi carácter de MINISTRO, lo que demuestro por medio de los siguientes documentos: (A) Certificación del Acuerdo de su Nomenclatura, la que en su parte conducente dice: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- "CERTIFICACION" Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombra en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baldodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua" Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete", el que fuera publicado el cinco de febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial número veinticinco; (B) Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas contenidas en la ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", conforme lo dispuesto en el artículo 29 bis, literal f) y en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley No. 612; por una parte, y por la otra parte el señor JOSÉ ANTONIO BENAVIDEZ SANCHO, mayor, casado, Ingeniero, del domicilio de San José, Costa Rica, de tránsito por esta ciudad de Managua, portador del pasaporte de Costa Rica número: uno, guión, cero, cuatro, siete, ocho, guión, cero, cero, tres, siete (1-0478-0037), actuando en nombre y representación de la empresa GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, (GEONICA), la que en adelante se denominará como "La Concesionaria" acreditando la existencia legal de la sociedad y su representación con los siguientes documentos: (A) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Ochenta (180) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca, debidamente inscrita bajo Número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis guión B cinco (26,436 1B5), Página: Sesenta pleca ochenta y tres (60/83), Tomo: Novecientos diez guión B cinco (910-B5) del libro de segundo de Sociedades e inscrita con Número: Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno (35,741); Página: Doscientos setenta (270), Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro de personas, ambos del Registro Público de Managua el día

veinte de diciembre del año dos mil cuatro; y (B) Testimonio de Escritura Pública Número Doce (12) de Poder Especial, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de Julio del año dos mil diez ante los oficios de la notario Erika Lucía Zambrana Bermúdez que integra y literalmente dice: "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- (PODER ESPECIAL).- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de Julio del año dos mil diez. Ante mí, ERIKA LUCIA ZAMBRANA BERMUDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el doce de abril del dos mil quince, COMPARECE el señor TERENCE JOSÉ GARCIA MONTENEGRO, mayor de edad, nicaragüense, de estado civil casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, cero, seis, cinco, guión, cero, cero, cinco, M (001-011065-0005M). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto en el que comparece en nombre y representación de GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, demuestra la existencia legal de la Sociedad y su representación legal con: A) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA (180) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca, debidamente inscrita bajo Número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis guión B cinco (26,436-B5), Página: Sesenta pleca ochenta y tres (60/83), Tomo: Novecientos diez guión B cinco (910-B5) del Libro de segundo de Sociedades e inscrita con Número: Treinta y cinco setecientos cuarenta y uno (35,741); Página: Doscientos setenta (270); Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro de personas, ambos del Registro Público de Managua el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro; B) CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO VEINTE (20) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que integra y literalmente inserto: "CERTIFICACIÓN. MAURICIO JAVIER HERDOCIA ICAZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad "GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que de la página número setenta y dos (72) a la página número setenta y seis (76) se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: ACTA NÚMERO VEINTE (20).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Nicaragua, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diez, se encuentran reunidos en las oficinas de Geotérmica Nicaragüense S.A. ubicadas en el Centro Financiero Lafise, en Managua, Nicaragua, los miembros de la Junta General de Accionistas de la sociedad GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante la "Sociedad" o "Geonica"), estando presentes los accionistas que representan el cien por ciento del capital social: ENEL GREEN POWER S.p.A., dueño de ciento diez mil cuatrocientos sesenta (110,460) acciones representado en esta reunión por el señor DANIEL MUÑOZ JIMÉNEZ, quien muestra carta poder suscrita por el señor VALERIO CECCHI y LAGEO, S.A. de C.V. dueño de setenta y tres mil seiscientos cuarenta (73,640) acciones representado en esta reunión por su Presidente, el señor NAPOLEÓN GUERRERO BERRÍOS y estando en orden el quórum requerido y los documentos con que acreditan su representación, estos se guardan en secretaría para su custodia, los presentes por unanimidad acuerdan instaurar sesión de Junta General de Accionistas y acuerdan que la sesión será presidida por el señor DANIEL MUÑOZ JIMÉNEZ, en nombre de ENEL GREEN POWER S.A. (Enel), siendo asistido como secretario por el señor NAPOLEÓN GUERRERO BERRÍOS, en nombre de LAGEO, S.A. de C.V. (LaGeo) El Presidente declara abierta la sesión: PRIMERO: Se aprueba la agenda del día, la cual consiste en: Punto Uno. Inconducente.- Punto Dos. Actividades de Exploración en el campo El Hoyo Montegalán. Punto Tres. Inconducente.- Punto Cuatro. Inconducente. Punto Cinco. Inconducente.- Punto Seis. Inconducente. Punto Siete. Autorización para comparecer ante Notario Público. Punto Ocho. Inconducente. Punto

Nueve. Autorización al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. SEGUNDO: A continuación se desarrollan los puntos de agenda: Punto Uno. Inconducente. Punto Dos. Actividades de Exploración en el campo El Hoyo-Monte Galán. El Gerente General expone la situación actual de la concesión y las nuevas reformas legales que existen, además de los planes de exploración con pozos diamantinos y los beneficios de acogerse a la nueva ley respecto de la prórroga del plazo de la concesión. El Gerente General entregó copia de carta del Ministerio de Energía y Minas y presentó y explico un gráfico de flujo de caja, ambos se agregan al libro de anexos de la sociedad. El asesor legal de Geonica, Lic. Terencio García recomienda que se otorgue el poder abajo descrito, ya que las autoridades gubernamentales usualmente requieren sea específico. Por unanimidad los accionistas acuerdan: autorizar conferir poder especial al Señor José Benavides Sancho en su condición de Gerente General de la Sociedad para que comparezca a suscribir con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), adendum al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos. Siguen partes inconducentes. Punto Tres. Inconducente.- Punto Cuatro. Inconducente. Punto Cinco. Inconducente.- Punto Seis. Inconducente.- Punto Siete. Autorización para comparecer ante Notario Público. Los accionistas por unanimidad deciden autorizar a Terencio García Montenegro quien es mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula de la República de Nicaragua número cero cero uno guión cero uno uno cero seis cinco guión cero cero cinco M (001-011065-0005M) y a Blanca Buitrago Molina, quien es mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula de la República de Nicaragua número cero cero uno guión tres cero cinco ocho seis guión cero cero cero cuatro C (001-300586-0004C) para que ambos en conjunto o individualmente comparezcan ante Notario Público de su preferencia a otorgar los poderes autorizados en esta acta. Punto Ocho. Inconducente. Punto Nueve. Certificación. Se autoriza al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas con treinta minutos, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma. Testado: Ley 714, publicada en la Gaceta número 14, Diario Oficial el día 21 de enero del 2010.- No vale.- Entrelineas: A las diferentes reformas a la ley 443, promulgadas desde el otorgamiento del contrato de concesión.- No vale.- (F) Ilegible.- DANIEL MUÑOZ JIMÉNEZ.- (F) Ilegible.- NAPOLEÓN GUERRERO BERRÍOS.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintitres de julio del año dos mil diez.- Firma ilegible. LIC. MAURICIO JAVIER HERDOCIA ICAZA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y que los mismos están otorgados en la debida forma legal y confieren al compareciente suficientes facultades para la celebración de este acto. Expresa el compareciente en el carácter en que actúa y dice: CLÁUSULA UNICA : (PODER ESPECIAL): Que en nombre de su representada GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA en este acto otorga PODER ESPECIAL a favor del señor José Benavidez Sancho, mayor de edad, casado, ingeniero, del domicilio de San José, Costa Rica, identificado con pasaporte vigente de su país número uno, guión, cero, cuatro, siete, ocho, guión, cero, tres, siete (1-0478-0037) en su condición de Gerente General de la Sociedad para que comparezca a suscribir con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), un adendum al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos, para la exploración del área geotérmica denominada El Hoyo-Monte Galán. Siguen partes inconducentes.- Ninguna de las facultades otorgadas al apoderado podrá redundar en beneficio o lucro personal. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Se adhieren los timbres de ley. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente Escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: Ley Setecientos Catorce (714), publicada en la Gaceta número catorce (14), Diario Oficial el día veintiuno (21) de enero

del dos mil diez (2010).- No Vale.- Entrelineas: las diferentes reformas a la ley cuatrocientos cuarenta y tres (443), promulgadas desde el otorgamiento del contrato de concesión.- VALE.- (F) Ilegible.- Terencio Jose Garcia Montenegro.- (F) Ilegible.- Erika Lucia Zambrana Bermudez.- Notario.- Pasó Ante mí, del Frente del folio número veintiuno, al Frente del folio número veintitres, de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año, y a solicitud de TERENCE JOSE GARCIA MONTENEGRO, en nombre y representación de GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA Libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiseis de julio del año dos mil diez.- Sello y firma del notario. ERIKA LUCIA ZAMBRANA BERMUDEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- En el carácter en que actuamos decimos en forma conjunta e indistintamente: Antecedentes: a) Que el Estado de la República de Nicaragua por medio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), otorgó a GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA), Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos en el área EL HOYO-MONTE GALÁN, ubicada en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, mediante Escritura Pública Número Seis (6), Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos entre el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Y LA EMPRESA GEOTÉRMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA), autorizada a las once con quince minutos de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales, todo de conformidad con la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del veintiuno de noviembre del año dos mil dos y su Reforma. Asimismo, declaran que el Contrato de Concesión de Exploración tiene plena vigencia y efectos, y que La Concesionaria está en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Concesión y las leyes aplicables al mismo a la firma de esta Adenda Número Uno.- b) Que de conformidad al párrafo segundo del artículo doce (12) de la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, cuando en la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, sus Reformas, Reglamento y normativas, se haga referencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Energía y Minas, sin menoscabo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización del Instituto Nicaragüense de Energía del sector eléctrico.- c) Que desde el otorgamiento del Contrato de Concesión, se han promulgado las siguientes reformas a la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", como son: a) Ley No. 594, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del cinco de septiembre de dos mil seis; b) Ley No. 656, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del trece de noviembre de dos mil ocho y la cual derogó la Ley No. 272, Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos; y, c) Ley No. 714, "Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del veintiuno de enero de dos mil diez.- d) En respuesta a la carta solicitud de fecha veintiseis de abril del 2010, interpuesta por GEOTÉRMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA), el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) ha emitido la correspondiente RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.06-05-2010, de las ocho de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, la que en su POR TANTO se dijo: "PRIMERO: Admitase y Acéptese la petición expresada por La Concesionaria GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA (GEONICA), en su carta del veintiseis de abril del presente año, de optar a la prórroga de un (1) año adicional al plazo pactado en el Contrato de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área El Hoyo Monte-Galán, período que iniciará a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil diez al veintisiete de Julio del año dos mil once. SEGUNDO: Tramítense Adendum Número Uno al Contrato de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área El Hoyo Monte-Galán, a fin de modificar las Cláusulas que sean pertinentes, y obligándose La Concesionaria, a realizar durante este período de prórroga, la perforación

de tres pozos con diámetro pequeño (CORE-HOLE) a una profundidad en el rango de los ochocientos (800) a un mil setenta (1070) metros, las profundidades mayores a ochocientos (800) metros estarán en dependencia de las condiciones termodinámicas que se encuentren. - TERCERO: Notifíquese a cuantos deban conocer de la misma. - Las Partes contratantes, de común acuerdo hemos convenido en celebrar la presente ADENDA NUMERO UNO (1) AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS DEL AREA EL HOYO MONTE GALAN, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) Y LA EMPRESA GEOTÉRMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA); la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión de Exploración en lo concerniente a sustituir la definición de "INE" por "MEM", ubicada al reverso del folio nueve página No. 3997836 del Contrato para que se lea así: "...MEM: Ministerio de Energía y Minas...". - CLÁUSULA SEGUNDA. - Se modifica la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión de Exploración, la que se leerá así: CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN). - La Concesión de Exploración tendrá un plazo de tres años, a partir de la fecha de vigencia de la Concesión, es decir, el veintiocho de julio del año dos mil ocho. En este periodo se incluye el otorgamiento de prórroga de un año, que inicia el veintiocho de Julio del año dos mil diez y finaliza el veintisiete de julio del año dos mil once; y este plazo se entenderá suspendido en tanto no se cumpla la siguiente condición: 1) la obtención del Permiso Ambiental referido en el artículo diecinueve (19) de la Ley No 443 y su reforma y el Artículo Veinticinco (25) de su Reglamento, vigentes a la firma del Contrato Original; Permiso otorgado por MARENA a solicitud de LA CONCESIONARIA, para los nuevos sitios de perforación indicados en el Plan de Trabajo y el Cronograma de Inversión. Esta Concesión podrá ser prorrogada por un periodo de un (1) año, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Original y de conformidad al Artículo dieciocho (18) de la Ley No. 443 y su reforma vigente a la firma del Contrato Original, y a lo estipulado en esta Adenda Número Uno; siempre que La Concesionaria introdujere su solicitud de prórroga con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Concesión o su prórroga y demostrare haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley No. 443 y su reforma así como con las demás obligaciones que le corresponden. La Concesión prorrogada se regirá por las disposiciones legales vigentes al momento de otorgamiento de la Concesión Original. - Se establece que La Concesionaria durante el periodo de duración de la Concesión (3 años), realizará las siguientes actividades: haber perforado dos pozos exploratorios en el periodo de los primeros veinticuatro meses; y haber perforado tres pozos de diámetro pequeño (CORE-HOLE) a una profundidad en el rango de los ochocientos (800) a un mil setenta (1070) metros, las profundidades mayores a ochocientos (800) metros estarán en dependencia de las condiciones termodinámicas que se encuentren, durante los doce (12) meses otorgados como periodo de prórroga. Asimismo, a la firma de la presente Adenda Número Uno, La Concesionaria deberá presentar al MEM, el Programa de Trabajo y el Cronograma de Inversión, para su ejecución dentro de los doce (12) meses de prórroga, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos ambientales correspondientes de conformidad con las leyes de la materia. - CLÁUSULA TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN. - Las partes contratantes acordamos que la presente Adenda Número Uno, será presentada ante la Notaria Pública de la Procuraduría General de la República (PGR) para su correspondiente Protocolización. - Finalmente expresamos: CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN. - Que estamos de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas establecidas en la presente Adenda Número Uno, asimismo aceptamos todas y cada una de las Cláusulas establecidas en el Contrato que el Estado de la República de Nicaragua por medio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), otorgó a GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA), Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos en el área EL HOYO-MONTE GALÁN, ubicada en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, mediante Escritura Pública Número Seis (6), autorizada a las once con quince minutos de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales. Ratificamos que esta Adenda Número Uno, será válida desde la fecha de su suscripción y sus estipulaciones reemplazan a los términos y estipulaciones establecidos en el Contrato de Concesión y que se le

opongan. Salvo por lo expresamente modificado en esta Adenda Número Uno, las otras cláusulas y estipulaciones del Contrato de Concesión de Exploración continúan con su vigencia y efecto legal. En virtud de lo anterior, y encontrando todo conforme, ratificamos, firmamos, rubricamos y sellamos la presente Adenda Número Uno, en dos tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diez. POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM), **EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI B.**, MINISTRO. POR GEOTERMICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA, (GEONICA), **JOSÉ BENAVIDESSANCHO**, APODERADO ESPECIAL.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1831 - M 469687 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

La Suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Bluefields Región Autónoma de Atlántico Sur, CERTIFICA: Que bajo el Número 038 Pagina 053 y 054 Tomo I del Libro de Inscripciones de actualización de Junta Directiva que lleva esta Dirección en el año dos mil diez, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Esther Marina González Lacayo; Responsable de Asociaciones Sindicales; del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS Brooklyn Rivera Bryan Delegación José Wilson Wayka "SINTRAINSS-BRB-BLUEFIELDS *UNE*- Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Ordinaria realizada el día miércoles once (11) de agosto del año dos mil diez, la cual quedo integrada por: SECRETARIO GENERAL: ZENEYDA MILAGROS MONTANOM.; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: LIC. RAISA MALESPÍN M.; SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES: LIC. JESSICA VALDELOMAR F.; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: SRA. BETANIA BONILLA W.; SECRETARIO DE FINANZAS: Lic. BERNARDO D. MATUTE; SECRETARIA DE LA MUJER: Lic. BRENDA SIU N, SECRETARIA DE LA JUVENTUD: LIC. JUSTANIA FLORES H. SECRETARIA DE CAPACITACIÓN: Dra. VICTORIA WILLIAMS; SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: LIC. GLENDA GRANADOS G.; PERIODO DE DURACIÓN: Del siete (07) de septiembre del año dos mil diez al seis (06) de septiembre del año dos mil once. Bluefields, siete (07) de septiembre del año dos mil diez. CERTIFIQUESE.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Bluefields, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Licda. Esther Marina González Lacayo; Responsable de Asociaciones Sindicales, MITRAB Bluefields RAAS.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 1786

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 81, se encuentra la Resolución No.323-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.323-2008, Managua veintidós de diciembre del año dos mil ocho, las doce y cincuenta minutos de la mañana, en fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA VETERANOS DE GUERRA, CRECENCIO ROSALES, R.L., (COPAVGREN, R.L.), con domicilio social en el municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las diez de la mañana, del día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho. Inicia con cuarenta y siete (47) Asociadas, cuarenta y siete (47) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 9,400.00 (nueve mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,350.00 (dos mil trescientos

cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA VETERANOS DE GUERRA, CRECENCIO ROSALES, R.L., (COPAVGCREN, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: RAMON RIGOBERTO DIAZ SALGADO; Vicepresidente: NICOLAS ROSALES CASTELLON; Secretario: VALENTIN ROQUE CANTILLANO; Tesorero: ALFREDO HERNADEZ SEQUEIRA; Primer Vocal: JUAN CENTENO ORDOÑEZ, Segundo vocal: MARLON LEONEL PEREZ, Tercer Vocal: TIMOTEOMARCIAL HERRERA LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALODANO CAJINA. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Enero del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1787

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 044, se encuentra la Resolución No. 1438-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1438-2010, Managua veintiséis de noviembre del año dos mil diez, las dos de la tarde, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “LA FUENTE LAS MERCEDES”, R.L (COMUFEM, R.L.), con domicilio social en el Municipio de El Sauce, Departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del día veintidós de octubre del año dos mil diez. Inicia con treinta y tres (33) Asociados, catorce (14) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,600.00 (seis mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “LA FUENTE LAS MERCEDES”, R.L., (COMUFEM, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: CASIMIRO DONALD VALVERDE ALTAMIRANO; Vicepresidenta: PETRONA ROCHA; Secretaria: ELDA CECILIA BUCARDO ROCHA; Tesorero: JULIO CESAR CACERES; Vocal: MARIA DE JESUS ROCHA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1788

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 055, se encuentra la Resolución No. 1449-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1449-2010, Managua primero de diciembre del año dos mil diez, la diez y treinta minutos de la mañana, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL NICARAGUA VERDE, R.L., (COOMUNIV, R.L.), con domicilio social en

el Municipio de Granada, Departamento de Granada. Se constituye a las diez de la mañana, del día diez de mayo del año dos mil diez. Inicia con veinticinco (25) Asociados, veintitrés (23) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,875.00 (un mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL NICARAGUA VERDE, R.L., (COOMUNIV, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: OSCAR ANTONIO SABALLOS AMADOR; Vicepresidente: MARVIN JOSE GARMENDIA MONTANO; Secretario: HEBERTO OCTAVIO RUIZ MORALES; Tesorero: GUSTAVO ADOLFO TELLEZ MARTINEZ; Vocal: SULMA YAJAIRA TELLEZ TELLEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1789

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 069, se encuentra la Resolución No. 1463-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1463-2010, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las dos de la tarde, en fecha seis de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA VISION DE SANTA RITA R.L., (COOMUNVISRA, R.L.); con domicilio social en el Municipio de Mulukuku, de la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las ocho de la mañana, del día veintitrés de octubre del año dos mil diez. Inicia con treinta y tres (33) Asociados, treinta y un (31) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$33,000.00 (treinta y tres mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$20,818.38 (veinte mil ochocientos dieciocho córdobas con treinta y ocho centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la presento solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA VISION DE SANTA RITA R.L., (COOMUNVISRA, R.L.); con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: ENRIQUE RUIZ CASTILBLANCO; Vicepresidente: CANDIDO NOLBERTO SUAREZ ANGULO; Secretaria: BLANCA JESSENIA ROJAS MORALES; Tesorero: CESAR CRUZ ZAMORA; Vocal: RAUL AGUILAR; Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1790

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 074, se encuentra la Resolución No. 1468-2010, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION. No. 1468-2010, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las cuatro con veinte minutos de la tarde, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES MAMISKRANANY R.L.,(COOPASEMMANY, R.L.); con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las diez de la mañana, del día primero de abril del año dos mil nueve. Inicia con catorce (14) Asociados, trece (13) hombres y una (1) mujer, con un capital social suscrito de C\$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES MAMISKRANANY R.L.,(COOPASEMMANY, R.L.); con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: DANIEL SALVIÑIAS OMELLY; Vicepresidente: ALINO ALBERTO BROOCKS; Secretario: BECKER THOMAS MAIKEL; Tesorero: RICARDO FLORES BENGIE; Vocal: GALVIS NICHU NIHIMAYA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1791

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 075, se encuentra la Resolución No. 1469-2010, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las cuatro con cuarenta minutos de la tarde, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA INDUSTRIALES DE CALZADO "LOS GRANADINOS" R.L.; con domicilio social en el Municipio de Granada, Departamento de Granada. Se constituye a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día dos de junio del año dos mil diez. Inicia con diecisiete (17) Asociados, diecisiete (17) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$6,375.00 (seis mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA INDUSTRIALES DE CALZADO "LOS GRANADINOS" R.L.; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: JOSE INES IGLESIAS CANALES; Vicepresidente: JOSE RAMON LOPEZ CANTILLANO; Secretario: ERLYN JOSE ALVAREZ NOGUERA; Tesorero: WILBER ANTONIO CISNEROCHA; Vocal: PABLO ANTONIO LOGO CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1792

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere

la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 080, se encuentra la Resolución No. 1474-2010, Managua trece de diciembre del año dos mil diez, la una de la tarde, en fecha once de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE MATAGALPA R.L., COPROMAT, R.L.; con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana, del día doce de septiembre del año dos mil diez. Inicia con veinticinco (25) Asociados, trece (13) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$225,000.00 (doscientos veinticinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$5,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE MATAGALPA R.L., COPROMAT, R.L.; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: ROBERTO ESTEBAN URBINA MENDEZ; Vicepresidenta: ANDREA DEL SOCORRO URBINA MENDEZ; Secretaria: MAYRA ROSA URBINA MENDEZ; Tesorera: SANTOSSANDRA RAMIREZ URBINA; Vocal: NORMA LISSETH URBINA MENDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1793

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 084, se encuentra la Resolución No. 1478-2010, Managua trece de diciembre del año dos mil diez, las siete y treinta y tres minutos de la mañana, en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL COYOLAR R.L., COOMUCO, R.L.; con domicilio social en el Municipio de Achuapa, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. Inicia con treinta y dos (32) Asociados, cero (0) hombres y treinta y dos (32) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL COYOLAR R.L., COOMUCO, R.L.; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: LUCIA CONCEPCION ESPINOZA BENAVIDEZ; Vicepresidenta: ERICA MARIA VELASQUEZ CERROS; Secretaria: JENOVEBA EMILIA CALDERON REYES; Tesorera: NIRIAN ALBA HERRERA RAMIREZ; Vocal: EVA DEL CARMEN OSORIO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1794

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 085, se encuentra la Resolución No. 1479-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1479-2010, Managua catorce de diciembre del año dos mil diez, las siete y treinta minutos de la mañana, en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES EN DIOS CONFIAMOS R.L., COMUDCO, R.L.; con domicilio social en el Municipio de Achuapa, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. Inicia con veintiocho (28) Asociadas, cero (0) hombres y veintiocho (28) mujeres, con un capital social suscrito de C\$5,600.00 (cinco mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES EN DIOS CONFIAMOS R.L., COMUDCO, R.L.; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: MARIA INEZ REYES FLORES; Vicepresidenta: MARISSA BELEN MURILLO VALDIVIA; Secretaria: EXANIA DE MERCEDES GARCIA MENDOZA; Tesorera: SARA DEL PILAR MARTINEZ LIRA; Vocal: ERENIA LIBETT VALLE GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

Reg. 1795

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 087, se encuentra la Resolución No. 1481-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1481-2010, Managua catorce de diciembre del año dos mil diez, las siete y treinta minutos de la mañana, en diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES MUJERES DE BISONA R.L., COOPASEMUBIS, R.L.; con domicilio social en el Municipio de Waspam, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las diez de la mañana, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Inicia con treinta y siete (37) Asociados, cero (0) hombres y treinta y siete (37) mujeres, con un capital social suscrito de C\$753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos), y un capital pagado de C\$753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES MUJERES DE BISONA R.L., COOPASEMUBIS, R.L.; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: CINTHIA ELIZABETH QUIEBRE; Vicepresidenta: ONORIA NARCISO ZEPEDA; Secretaria: GLENIS MENDOZA PINEDA; Tesorera: ANA CELA MAYORGA S.; Vocal: FATIMA ACEVEDO LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 1832 - M 469780 - Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 457-2010**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Octubre del año dos mil diez. Las doce y veinte minutos meridiano.

VISTOS, RESULTA

I

El Señor Alberto Leopoldo Mendoza D'Arcy en su calidad de representante legal de la empresa DIGITAL MEDIA DE NICARAGUA, S. A., solicitó a TELCOR la asignación de un canal de televisión abierta en la banda VHF, acompañando los formatos de solicitud y la documentación técnica del proyecto. Habiendo tenido a la vista la documentación en debida forma, TELCOR, Ente Regulador emitió la Resolución de Aviso No. 002-TVA-2010 mediante la cual autorizó la emisión del correspondiente Aviso para que el interesado hiciera publicación del mismo en la forma prescrita por la ley, es decir, dos medios de circulación nacional, habiéndose hecho la publicación en el periódico El Nuevo Diario y Diario Hoy, visibles en la edición del trece de Septiembre del año dos mil diez, brindándose el término de 30 días para que cualquier interesado se opusiera en dicho término con los fundamentos de su oposición.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

Por tanto, habiéndose cumplido el plazo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y que el Ente Regulador no recibió ninguna oposición a dicha solicitud dentro del plazo establecido, esta Autoridad Reguladora procede de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en 'La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22, 26 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa DIGITAL MEDIA DE NICARAGUA, S. A., cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa DIGITAL MEDIA DE NICARAGUA, S. A., la Licencia No. LIC-2010-TVAVHF-006, en carácter de asignación para operar y

brindar el Servicio de Televisión Abierta en la Banda VHF, como un servicio de interés general. El servicio se prestará a través de la estación denominada "Canal 9", utilizando las frecuencias 187.25 MHZ (Video) y 191.75 MHZ (Audio); teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico, con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86°17'03"O y latitud 12°00'28"N.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

V

Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de DIGITAL MEDIA DE NICARAGUA, S. A. Archívese. (f) Instituto

Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2405 - M 493842 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público, JESIE LISET RUIZ SOLANO, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de Julio del año dos mil catorce.

CERTIFICA:

Que en el Primer Libro de Acuerdos y Resoluciones, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del seis de enero año dos mil diez, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION INE No. 2883-12-2010 CONSEJO DE DIRECCIÓN. INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE). VISTOS, RESULTA: I. Mediante escrito presentado a las doce y veintinueve minutos de la tarde del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, compareció el Licenciado Jorge Luis Parrales Saravia, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A (DISSUR) e interpuso RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución INE No. 2675-11-2010 emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el día once de noviembre del año dos mil diez, relativa a la aplicación del beneficio de la tarifa TJ a las personas jubiladas y que contempla un descuento del 50% sobre la base de consumo de energía eléctrica de 150 kwh. II. Manifiesta el recurrente que: La Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas en el arto 6 establece: Los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagaran únicamente el 50% al organismo correspondiente y la ley de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en el arto 8 establece: La Empresa Distribuidora cumplirá la Ley No. 160 "Ley que concede Beneficios Adicionales a las personas jubiladas y dichos cargos los reclamará al Estado. El beneficio del jubilado cubrirá hasta los 150 kw/hora. El exceso de consumo por encima de los 150 kw/hora se cobrara con la tarifa normal domiciliar. Agrega que: cualquier beneficio o subsidio otorgado a determinados sectores ya sea por razones económicas o bien de carácter social, competen de manera indelegable al Estado, porque el sujeto subvencionante es la Administración Pública. III. Señala el recurrente que: la Resolución INE No. 2675-11-2010 toma como referencia el acápite primero del artículo 7 de la Ley No. 720 "Ley del Adulto Mayor", que debe ser analizado, aplicado y circunscrito conforme a la norma origen de la cual depende, es decir, que la Ley No. 720 debe ser aplicada con base a lo establecido en la Ley No. 160, porque el adulto mayor pensionado por el INSS gozará de los derechos establecidos en la Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas. Agrega que: Las Empresa Distribuidoras son respetuosas de la Ley vigente y en consecuencia están cumpliendo con la ley vigente aplicando el subsidio a los jubilados que gozan del mismo y cobrando al Estado lo que corresponde en tal concepto. Agrega que: sus representadas rechazan, desconocen y no están de acuerdo con el contenido de la Resolución INE No. 2675-11-2010 por lo que pide aclaración al respecto, porque erróneamente se pretende imponer a sus representadas la obligación de otorgar un subsidio con un impacto anual aproximado a la fecha de cuatro millones de dólares norteamericanos, importe que puede superar la suma agudizando aun más la crisis financiera del sector eléctrico. Agrega el recurrente que: basado en sentencia No. 270 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución INE No. 2675-11-2010 y solicita se deje sin efecto el contenido de ésta. CONSIDERANDO I. La Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, en su arto 44, establece el Recurso de Apelación en la vía administrativa el que "se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto en un termino de seis

días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días”. Esto en concordancia con la Resolución INE No. 40-02-2006, emitida por el Consejo de Dirección del INE, el veintitrés de febrero del dos mil seis y ratificada en Resolución INE No.53-03-2006 por el mismo. II. El arto 105 de nuestra Constitución Política establece Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua... Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso. En concordancia con el arto 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, que señala: “...es el organismo Autónomo del Estado encargado de las funciones de la regulación, supervisión y fiscalización del sector energía. Dichas funciones están contenidas en el arto 4 de dicha ley y le corresponden, a) Velar por los derechos de los consumidores..., b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas, criterios, especificaciones, reglamentos y regulaciones técnicas que regirán las actividades de reconocimiento, exploración, explotación, aprovechamiento, producción, transporte, transformación, distribución, manejo y uso de los recursos energéticos... d) Elaborar, poner en vigencia y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones técnicas sobre la generación, transmisión y uso de energía eléctrica... i) Aplicar las sanciones en los casos previstos por las leyes, normas, reglamentos, contratos de concesiones...”. III. Se aclara al recurrente que: ‘la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del catorce de junio dos mil diez, en el arto 7 num 1 Beneficios del Adulto Mayor establece: “Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974 “Ley de seguridad Social” y demás normas jurídicas vigentes del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes: 1.-En base a lo establecido en la Ley 160 “Ley que concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica...” En concordancia con la Ley No. 160 “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, en el arto 6 que señala: “Los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagaran únicamente el 50% al organismo correspondiente.” De lo anterior, la precitada Ley No. 720 no otorga más beneficios a los adultos mayores sino ordena los beneficios otorgados en la Ley No. 160, es decir, el beneficio del descuento del 50% en el pago de las facturas del servicio eléctrico de los Adultos mayores con tarifa de jubilados (TJ) se realizara sobre la base de los 150 kwh de consumo. POR TANTO: De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en la Gaceta No. 63 del 01 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reforma Ley 465 publicada en La Gaceta No.168 del 27 de agosto del 2004, Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, La Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del catorce de junio dos mil diez y Ley No. 160 “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”. RESUELVE: I. HALUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Jorge Luis PARRALES SARAVIA, APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISNORTE-DISSUR en contra de la Resolución No. 2675-11-2010 emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el día once de noviembre del año dos mil diez. II. Déjese sin efecto la Resolución No. 2675-11-2010 emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el día once de noviembre del año dos mil diez. III. Se ordena a todas las Empresas Distribuidoras de Energía eléctrica, mantener el sistema actual de facturación de la tarifa TJ a todos los usuarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor” y proceder a dar trámite a las solicitudes que se realicen por parte de los beneficiarios de ésta Ley con solo la presentación de la cédula de identidad y del carne del INSS o carne que le extenderá el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM) del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; así como el documento habilitante que legitime su vinculación al bien inmueble en que se proveerá o se provea el servicio de energía eléctrica, como documentos suficientes para la realización del trámite correspondiente en la implementación del beneficio, el cual será aplicado a partir de la presentación de la solicitud de parte interesada. Las distribuidoras podrán realizar las

inspecciones correspondientes las cuales se deben hacer en los subsiguientes diez (10) días posteriores a la solicitud a efecto de resolver la misma. IV. Notifíquese la presente Resolución al Licenciado Jorge Luis PARRALES SARAVIA, APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A (DISNORTE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A (DISSUR) Dado en la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil diez. - NOTIFIQUESE.- CONSEJO DE DIRECCION José David Castillo Sánchez Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Presidente Consejo de Dirección-Managua, Nic.- Reinerio Edgardo Montiel Benavides Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía, Juan José Caldera Pérez Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección- Ante mí: Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Secretario Ejecutivo-Managua, Nic.” Se extiende la presente CERTIFICACION, el día primero de diciembre del año dos mil diez.- (F) JESIE LISET RUIZ SOLANO, Abogada y Notario Público - CSJ No. 5507.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1811 - M 270658 - Valor C\$ 3,625.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 004/2009

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN, S.A.), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33658-B-5, páginas 359/371 Tomo 1054-B-5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 33665, páginas 11/12, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, presentó el día doce de noviembre del año dos mil ocho solicitud a fin que se le otorgue LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera utilizando un mil quinientas toneladas métricas (1,500 TM) de la cuota que tiene asignada Nicaragua por parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

II

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

III

Que se solicitó dictamen Técnico a las instancias correspondientes a este Instituto, la cual en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho emitió dictamen en el que consta que se puede autorizar la Licencia Especial de pesca solicitada únicamente por la cantidad disponible de la cuota que tiene asignada Nicaragua ante Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

IV

Que el solicitante es ARRENDATARIO de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en Escritura pública número once (11) CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN ATUNERA CON OPCIÓN DE COMPRA de fecha once de febrero del año dos mil nueve, suscrita ante los oficios del Abogado y Notario Público Maria Inés Solis Mayorga.

V

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en :La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005 y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN, S.A.), una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, la que hará uso de Un Mil Setenta y Cuatro Toneladas Métricas (1,074 TM) de la cuota de acarreo que tiene asignada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de seis meses contados a partir del inicio de vigencia de la presente Licencia Especial de Pesca.
5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
8. Permitir la presencia de un Observador Nacional o Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras

disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago del canon establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único, la falta de pago de éste, será causal de cancelación de la presente Licencia Especial de Pesca.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a Un Mil Setenta y Cuatro Toneladas Métricas (1,074 TM) de la cual hará uso la embarcación amprada bajo la presente Licencia Especial de Pesca, es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación NO podrá llevarse consigo la referida cuota.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve. (F) LIC. STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO- HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA – PRESIDENCIA EJECUTIVA. INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN, S.A.) Telefax 278-7208 Managua, Veintiséis de febrero del año dos mil nueve. Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura su oficina Estimado

Licenciado Fagoth: he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo No. 004/2009, en el cual se le otorga a favor de mi representada la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN, S.A.) Licencia de Explotación de Pesca para el aprovechamiento del recurso Atún para operar la embarcación denominada VIENTE F, con la capacidad de acarreo que tiene disponible Nicaragua ante el Registro de la CIAT. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento, contenido en el Decreto No.9-2005 y Decreto No. 40-2005, presente ante esa Dirección aceptación integra del Acuerdo Ministerial referido. Adjunto también los timbres fiscales hasta por el monto de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdobas netos), a fin de que me sea otorgada la certificación respectiva y me sea otorgado el permiso de pesca. Sin más de momento, le saludo. Atentamente, Nilska Lorena Joiner Wong Cedula No. 601-311075-0001D Representante Legal Cc: Dr. Hugo Centeno Gómez/ Asesor Legal Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO, INPESCA.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 014/2009

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA, S.A. (CIEN, S.A) la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el numero 25812-B5 pagina 305/318 tomo 893-B-5 del libro segundo de Sociedades de este registro publico e Inscrita con el numero 35127, pagina 189/190, tomo 155 del Libro de Personas del Registro Publico de Managua, presentó el día diez de febrero del año dos mil nueve solicitud a fin que se le RENUEVE LA LICENCIA ESPECIAL DE PESCA número ACUERDO EJECUTIVO PA-No.002/2007 la cual es para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacifico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera la que utiliza SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (663 M³) de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y SEISCIENTOS ONCE METROS CÚBICOS (611 M³) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para un total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1,274 M³).

II

Que dicha Licencia Especial de Pesca fue otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA-No.-002/2007 de diecisiete de abril del año dos mil siete y certificado el día diecisiete de abril del año dos mil siete.

III

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentos emitidos por las autoridades correspondientes en fechas dieciocho de febrero del año dos mil nueve y trece de marzo del año dos mil nueve respectivamente.

IV

Que el solicitante es ARRENDATARIO de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en Escritura Número Cuatro (04) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN ATUNERA CON OPCIÓN DE COMPRA, de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, en la Ciudad de Managua, suscrita ante los oficios de la Abogada y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

V

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la renovación de la Licencia.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos

PORTANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005 y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA

PRIMERO: RENOVAR a la empresa CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA, S.A. (CIEN, S.A) la LICENCIA ESPECIAL DE PESCA número Acuerdo ejecutivo PA-No.-002/2007 la cual es para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacifico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera la que utiliza SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (663 M³) de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y SEISCIENTOS ONCE METROS CÚBICOS (611 M³) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para un total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1,274 M³). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente RENOVACIÓN, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago del canon establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único, la falta de pago de éste será causal de cancelación de la presente Licencia Especial de Pesca.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATÚN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a Seiscientos Sesenta y tres metros cúbicos (663 M³) de la cual hace uso la embarcación amprada bajo la presente Licencia Especial de Pesca, es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación NO podrá llevarse consigo la referida cuota, sin embargo dicha embarcación podrá llevarse consigo su propia cuota de acarreo que tiene en el Registro Regional de Naves de la CIAT correspondiente a Seiscientos Once Metros cúbicos (611 M³) en el momento que se decida cancelar su Licencia de Pesca nicaragüense.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las

condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve. (F) LIC. STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO- HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA – PRESIDENCIA EJECUTIVA. CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CIEN, S.A.) Telefax 278-7208 Managua, veintiséis de marzo del dos mil nueve Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Estimado Licenciado Fagoth: He sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA-No. 014/2009, en el que se me otorga RENOVACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA CONTENIDA EN ACUERDO EJECUTIVO NO. 002/2007, para el aprovechamiento del recurso atún en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico mediante el uso de una embarcación pesquera que utiliza SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (663 M³) de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y SEISCIENTOS ONCE METROS CÚBICOS (611 M³) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para un total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1,274 M³) el cual está siendo operado por la embarcación denominada ATLANTIS IV F. por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la Ley NO. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento, contenido en Decreto 9-2005 y Decreto NO. 40-2005, presente ante esa Dirección aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo PA-No.014/2009, y solicito me sea otorgada la Certificación respectiva y el permiso de pesca. Sin más de momento, le saludo. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo es de dos años renovables e inicia a partir del DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO, INPESCA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1751 - M 0494486 - Valor C\$ 760.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-658-1-DIC9-2010
De fecha 09 de diciembre de 2010**

NORMA PARA LA DISPOSICION DE ACTIVOS DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 15 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, contempla la figura de la disolución voluntaria anticipada de un banco, estableciendo que se requerirá la previa autorización del Superintendente de Bancos y la respectiva liquidación se efectuará de acuerdo con lo que para ese efecto se dispone en la referida Ley 561 para la liquidación forzosa de entidades que no son miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, en todo lo que sea aplicable.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta aplicable el artículo 102, numeral 9) de la referida Ley 561, el cual establece que son deberes del liquidador: “...valorar los bienes de la institución y proceder a su venta, mediante los procedimientos que establezca el Consejo Directivo de la Superintendencia conforme norma de aplicación general. Estas normas deberán contener procedimientos expeditos para la venta de los bienes.”

III

Que con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numerales 6) y 13), y artículo 10, inciso 1) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-658-1-DIC9-2010

NORMA PARA LA DISPOSICION DE ACTIVOS DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION

CAPITULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

b) **Disolución Voluntaria Anticipada:** Alternativa de resolución a la que se refiere el artículo 15 de la Ley General de Bancos.

c) **Institución Financiera:** Bancos y sociedades financieras que de conformidad con la ley pueden captar depósitos del público, supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sometidas a procesos de liquidación forzosa.

d) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

e) **Liquidación Forzosa:** Situación o estado de una institución financiera declarada por un juez a solicitud del Superintendente, en virtud de la decisión de su Asamblea de Accionistas de disolver voluntariamente la sociedad.

f) **Liquidador o Junta Liquidadora:** Persona natural o cuerpo colegiado al que se refiere el artículo 98 de la Ley General de Bancos.

g) **Proceso de Liquidación:** Proceso mediante el cual se liquida el balance de una institución financiera.

h) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

i) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) **Valor en Libros:** En caso de tratarse de activos fijos, es el valor de adquisición más el valor de las mejoras efectuadas, menos la depreciación acumulada a la fecha de corte del mes anterior. Para el caso de bienes adjudicados, es el valor de registro inicial del bien, menos la provisión registrada en fecha de corte del mes anterior, conforme lo establecido en la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente Norma tiene por objeto establecer las pautas generales a seguir por el liquidador para la disposición de activos de instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa derivados de disoluciones voluntarias anticipadas.

Podrán solicitar al Superintendente autorización para someterse al proceso de disolución voluntaria anticipada aquellas instituciones financieras que cumplan, de previo, con las siguientes condiciones:

a) Que sus pasivos no reflejen depósitos del público; y

b) Que hayan constituido el cien por ciento (100%) de reservas para el pago

de sus pasivos laborales y de las contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia, al Fondo de Garantía de Depósitos y al Banco Central de Nicaragua.

CAPITULO II
VALUACION DE LOS ACTIVOS

Artículo 3. Objetivo de la valuación.- El objetivo principal de la valuación será establecer un valor estimado de los activos de la institución financiera sujetos a liquidación. El informe sobre dicha valuación deberá ser utilizada por el liquidador para establecer el precio de venta de los activos a liquidar.

Artículo 4. Activos excluidos de avalúo.- Para efectos de esta Norma, estarán excluidos de avalúo los siguientes activos:

a) Los bienes cuyo valor sea menor al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00);

b) Los bienes de uso cuyo último avalúo tenga antigüedad menor de doce (12) meses; y

c) Los bienes adjudicados cuyo último avalúo tenga antigüedad menor de treinta y seis (36) meses.

Para el caso de la cartera de créditos, cartera de inversiones y cuentas por cobrar, estos se valorarán conforme a la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio y las regulaciones contables aplicables sobre valoración.

Artículo 5. Contratación de peritos valuadores. El liquidador deberá contratar peritos valuadores inscritos en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia, a fin de efectuar el avalúo de los activos que serán vendidos. Dicho avalúo deberá ajustarse a los requerimientos previstos en la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones financieras.

CAPITULO III
VENTA DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. Venta de bienes inmuebles.- Para la venta de los bienes inmuebles propiedad de la institución financiera situados tanto en territorio nacional, como en territorio extranjero, el liquidador deberá adecuarse a lo dispuesto en este capítulo; pudiendo postergar la venta de aquellos bienes que sean señalados como necesarios para el proceso de liquidación. Dichas ventas deberán realizarse al contado.

Conforme se desarrollen las ventas, se mantendrá un registro actualizado de los bienes pendientes de realización. Este control será contrastado periódicamente con los bienes físicos.

Artículo 7. Registro de bienes.- El liquidador ordenará la confección de un registro de los bienes inmuebles propios de la institución financiera, señalando los datos que permitan la identificación respectiva de los mismos, tales como: dirección completa, área del terreno, área construida, tipo de inmueble (vivienda, local comercial, local para oficinas, local industrial, entre otro), datos registrales, valor en libros, valor de realización según avalúo, precio de venta, situación del mismo y cualquier otro dato relevante.

Artículo 8. Venta de bienes inmuebles por subasta pública. La venta de bienes inmuebles podrá efectuarse mediante subasta pública, la cual estará sujeta a las siguientes pautas:

a) El aviso de convocatoria será publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conteniendo los principales datos que identifiquen cada inmueble y su precio base.

b) El precio base de venta de cada bien a subastarse será fijado por el liquidador buscando obtener el máximo beneficio para la institución financiera. A tal efecto se seguirán las siguientes pautas:

1) Para los bienes de uso de la institución financiera: El precio base para la

venta será el que resulte mayor entre el valor de realización según avalúo y el valor en libros.

2) Para los bienes adjudicados a favor de la institución financiera antes del inicio del proceso de liquidación: El precio base para la venta será el que resulte mayor entre el valor de realización según avalúo y el valor en libros del bien adjudicado.

3) Para los bienes adjudicados durante el proceso de liquidación: El precio base para la venta será el que resulte mayor entre el valor de adjudicación, más los gastos incurridos por el bien en concepto de impuestos, escrituración, entre otros, y el valor de realización según avalúo.

c) Las ofertas de compra deberán realizarse sobre la totalidad del área de cada bien inmueble ofertado.

d) Si no hubiesen postores en la subasta, el liquidador podrá realizar subsiguientes convocatorias hasta lograr la venta de los bienes, pudiendo aplicar descuentos en cada subasta de hasta el veinticinco por ciento (25%) del precio base inicial, pudiendo llegar hasta un cincuenta por ciento (50%) de este último. El plazo entre una y otra subasta no será menor a ocho (8) días.

e) Las ofertas de compra deberán ser presentadas en sobre cerrado, el que se abrirá en presencia de notario público y de los interesados presentes, quienes firmarán hoja de asistencia antes del inicio del acto de subasta en conjunto con el liquidador.

f) El acto de subasta será presidido por el liquidador, quien firmará el acta de adjudicación en conjunto con el adjudicatario.

g) El adjudicatario deberá pagar el monto de su oferta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación del bien inmueble. Una vez cancelado dicho monto se procederá a formalizar la transmisión de dominio a su favor relacionándose en la escritura pública de venta el acta de adjudicación respectiva. Si a la conclusión del plazo antes referido el interesado no hubiese pagado el monto de su oferta, el liquidador podrá adjudicar el bien a la segunda mejor oferta.

Artículo 9. Venta directa de bienes inmuebles.- Los bienes inmuebles podrán ser vendidos directamente a los interesados, en cuyo caso, el precio de venta de referencia será fijado por el liquidador de acuerdo a los criterios establecidos en el literal b) del artículo 8 que antecede, pudiendo descontar hasta un diez por ciento (10%) de dicho precio.

En caso de existir varios interesados en un mismo bien inmueble y, entre ellos se encuentre su antiguo propietario, éste tendrá la opción de superar la mayor oferta de compra presentada.

Artículo 10. Casos excepcionales para la venta de bienes inmuebles.- De manera excepcional, los precios de venta referidos en los artículos 8 y 9 de la presente Norma podrán ser reducidos por el liquidador mediante resolución razonada cuando la situación del bien dificulte su venta por razones de deterioro, costos de vigilancia, mantenimiento, ubicación geográfica, dominio, posesión, entre otros.

Artículo 11. Contratación de terceros para la venta de bienes inmuebles.- El liquidador podrá contratar los servicios de cualquier persona natural o jurídica dedicada al negocio inmobiliario para facilitar la venta de los bienes inmuebles, con las siguientes condiciones:

a) Sólo podrá hacerlo para ventas directas y no para procesos de subasta pública;

b) No otorgará opción exclusiva a agente inmobiliario alguno por algún bien inmueble;

c) El servicio profesional o comisión a ser pagada será pactada entre las partes conforme a lo establecido en la ley que regula la materia sobre correduría de bienes raíces.

CAPITULO IV

VENTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 12. Venta de bienes muebles.- El liquidador venderá en las mejores condiciones que le permita el mercado los bienes muebles de la institución financiera, pudiendo postergar la venta de aquellos bienes necesarios para su uso o consumo durante el proceso de liquidación. Dichas ventas deberán realizarse al contado.

Conforme se desarrollen las ventas, se mantendrá un registro actualizado de los bienes pendientes de realización. Este control será contrastado periódicamente con los bienes físicos.

Artículo 13. Venta directa de bienes muebles.- El liquidador podrá vender directamente a los interesados los bienes muebles sujetos a liquidación de conformidad a las siguientes condiciones:

a) El liquidador deberá ofertar la venta de los bienes mediante un mínimo de dos avisos en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, indicando la calidad y características más relevantes de los mismos.

b) Cuando se trate de bienes muebles cuyo valor exceda el equivalente en moneda nacional a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), el precio de venta de referencia de dichos bienes será el que resulte mayor entre el valor en libros y el valor de realización según avalúo.

c) Cuando se trate de bienes muebles cuyo valor fuere igual o inferior al equivalente en moneda nacional a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), el precio de venta de referencia será el que resulte mayor entre el valor en libros y el valor de realización equivalente a precios de bienes muebles similares en el mercado para el tipo de bien de que se trate. En caso de bienes que se encuentren en uso y que no hayan sido ingresados al sistema de control de activos fijos por desconocerse su procedencia y valor de adquisición, se realizará recosteo consistente en la asignación de un precio de venta en base a la comparación que se realice contra otros bienes que se encuentren debidamente registrados en el sistema de control de activos fijos y que posean las mismas características, tales como: marca, modelo, entre otros.

No obstante lo anterior, el liquidador mediante resolución razonada podrá disminuir los precios de venta de referencia cuando transcurrido quince (15) días después del último aviso de oferta de venta no hubiere habido interesados. Asimismo, el liquidador mediante resolución razonada podrá vender bienes que por su naturaleza estén sujetos a obsolescencia, deterioro, desuso, unicidad, depreciación total, entre otros; en este caso, el precio de venta podrá determinarse de acuerdo a juicio y criterio del liquidador.

Artículo 14. Venta de bienes muebles por subasta pública.- El liquidador podrá vender los bienes muebles mediante subasta pública para lo cual deberá seguir las pautas establecidas en los literales a), d), e), f) y g) del artículo 8 de la presente norma. El precio base de venta será fijado por el liquidador de acuerdo a los criterios establecidos en los literales b) y c) del artículo 13 que antecede.

Artículo 15. Venta de valores cotizados en Bolsa.- Los valores cotizados en Bolsa propiedad de la institución financiera no requerirán valuación alguna, y su venta se realizará a través del mecanismo bursátil, y en los momentos ó a través de los lotes que el liquidador considere más productivos para la institución; siempre que dichas ventas se realicen en condiciones de transparencia y competitividad de mercado de acuerdo a los principios y regulaciones establecidas en la ley y normativa que regula esta materia.

CAPITULO V VENTA DE CARTERA

Artículo 16. Venta de cartera.- El liquidador podrá ofrecer en venta, parcial o totalmente, la cartera de crédito de la institución financiera, a personas naturales o jurídicas interesadas. Esta venta podrá realizarse por los mecanismos de subasta pública o venta directa y el pago será realizado al contado, procurando siempre el máximo beneficio para la institución financiera.

Artículo 17. Venta de cartera por subasta pública.- La venta de cartera por subasta pública se regirá por las siguientes pautas:

- a) Estará sujeta a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 de la presente Norma, pudiendo complementarse el aviso con cartas de invitación a participar como postor dirigidas a determinadas entidades de carácter financiero, con información básica sobre los créditos que serán subastados.
- b) Las ofertas de compra deberán ser presentadas en sobre cerrado, las que se abrirán en presencia de notario público y de los interesados presentes, quienes firmarán hoja de asistencia antes del inicio del acto de subasta en conjunto con el liquidador.
- c) El acto de subasta será presidido por el liquidador, quien firmará el acta de adjudicación en conjunto con el adjudicatario.
- d) El adjudicatario deberá pagar el monto de su oferta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación de la cartera. Una vez cancelado dicho monto se procederá a formalizar la cesión del crédito (s) a su favor relacionándose en la escritura pública de venta el acta de adjudicación respectiva. Si a la conclusión del plazo antes referido el interesado no hubiese pagado el monto de su oferta, el liquidador podrá adjudicar la cartera a la segunda mejor oferta.

Artículo 18. Suministro de información.- El liquidador proveerá a los interesados las condiciones de la subasta y la carpeta de información complementaria; la que incluirá el calendario de pagos vigente para cada crédito, las garantías constituidas y sus estados actualizados, la clasificación del crédito, el grado de cumplimiento del deudor, la situación de encontrarse o no en cobro judicial indicando la autoridad que está conociendo del proceso y el estado del mismo, si fuera el caso, y cualquier otro dato relevante y de interés para el posible comprador.

Artículo 19. Determinación del precio.- Para la determinación del precio base de venta o del precio de referencia de la cartera, el liquidador se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Para el caso de carteras de crédito que cuenten con garantía real, el precio base de venta o precio de referencia será el que resulte mayor entre el saldo de capital del crédito y el valor de realización según avalúo del bien dado en garantía. Para el caso de cartera de créditos saneados, dicho precio será el valor de realización según avalúo del bien dado en garantía.
- b) Para el caso de carteras de crédito que no cuenten con garantía real, incluyedo cartera de créditos saneados, el precio base de venta o precio de referencia será el ofertado por el mejor postor.

Artículo 20. Adjudicación de cartera.- En caso de que la subasta pública sea declarada desierta por falta de postores, el liquidador podrá realizar subsiguientes convocatorias hasta lograr la venta de la cartera, pudiendo aplicar descuentos en cada subasta del diez por ciento (10%) del precio base inicial, pudiendo llegar hasta el veinte por ciento (20%) de este último. El plazo entre una y otra subasta no será inferior a ocho (8) días.

Artículo 21. Venta directa de cartera.- El liquidador podrá vender directamente, parcial o totalmente la cartera de crédito, para lo cual el precio de venta de referencia será fijado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19 de la presente Norma. El liquidador podrá aplicar descuentos entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del precio de venta de referencia de la cartera ofertada.

Artículo 22. Excepción.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, el liquidador mediante resolución razonada podrá disminuir el precio base de venta o precio de referencia de la cartera cuando se dificulte su venta por la ubicación o estado de la garantía, por el estado de mora del crédito o por la falta de interesados.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Venta de activos en lotes.- Sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente Norma para la venta de los diferentes activos a

liquidar, el liquidador podrá agrupar y vender en lotes activos de la misma naturaleza.

Artículo 24. Conflictos de interés.- El liquidador o miembros de junta liquidadora y los funcionarios y empleados de la Superintendencia; así como, los cónyuges o parientes de dichas personas hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán optar, ya sea de forma directa o a través de interpósita persona a la adquisición de los activos a liquidarse. Tampoco podrán participar personas jurídicas en donde las personas mencionadas anteriormente mantengan una vinculación significativa conforme lo dispuesto en la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

Artículo 25. Presentación de Informe al Superintendente.- Dentro del informe mensual de su gestión, el liquidador deberá detallar las ventas de activos realizadas durante el periodo, indicando la siguiente información mínima:

- a) Tipo de activo;
- b) Código de inventario o número de registro;
- c) Fecha de la venta;
- d) Nombre del comprador;
- e) Precio base de venta o de referencia del activo;
- f) Valor inicial del avalúo;
- g) Precio final de venta;
- h) Modalidad de venta empleada.

Artículo 26. Derogación.- Deróguese la Norma para la Disposición de Activos de Bancos y Sociedades Financieras en Liquidación, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-646-1-SEP22-2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 171 del 07 de octubre de 2010.

Artículo 27. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) J. Rojas R. (f) V. Molina H. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) F. Reyes B. (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

ALCALDIAS

Reg. 2466 - M. 630810 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de La Trinidad

CONVOCATORIA PUBLICA / CONTRATACION SERVICIOS DE CONSULTORIA

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad.

CONSULTORIA: Estudios y diseños del puente La Concepción – Tomabu en el municipio de La Trinidad

LOCALIZACIÓN: Area rural del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar oferta técnica – económica para participar en el proceso de selección para elaborar Estudios y diseños del puente La Concepción – Tomabu en el municipio de La Trinidad.

Descripción de la contratación	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Estudios y diseños del puente La Concepción – Tomabu en el municipio de La Trinidad	C\$ 200,000.00	45 días calendarios	N/A	C\$ 200.00	Compra por cotización de menor cuantía

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento conteniendo los TDR, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**,

el pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 200.00** (doscientos córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta en horas de oficina los días comprendidos entre el 24 al 25 de Febrero del año 2011 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante al momento de la cancelación.

La recepción de las ofertas se realizará en el auditorio de la alcaldía de La Trinidad, a más tardar a las 10:00 am (diez de la mañana) **del día Lunes 07 de Marzo de 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas.

Información o consultas: Oficina de Adquisiciones alcaldía municipal de La Trinidad, ubicada frente al costado norte de iglesia católica. Tel. 27162234 / 27162176 / 87684069 movistar. Email. uadq.alc@gmail.com / trinigob01@turbonett.com.ni. **Sr. Bismarck A. Rayo Gámez**, Alcalde de La Trinidad.

2-1

Reg. 2283 - M. 630681 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de El Jicaró, Nueva Segovía

CONVOCATORIA

TIPO DE LICITACIÓN: Compra por cotización de cuantía mayor
Nº:14-02-2011-145

CONTRATACIÓN: Servicios de Estudios y diseños de ingeniería.

PAQUETE: (A)

Proyecto 1: Ampliación de cauce Quebrada Seca

Proyecto 2: Adoquinado de calles en el casco urbano, barrios Enrique López y la libertad.

LOCALIZACIÓN: Área urbana del municipio de Jicaró, departamento de Nueva Segovía.

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de Jicaró.

FUENTE: FONDOS DANIDA

La Alcaldía Municipal de El Jicaró a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría (Formulación) e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para realizar los estudios y diseños de los siguientes proyectos:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Proyecto 1	C\$ 300,000.00	90 días	C\$ 300.00 No reembolsable	Compra por cotización de cuantía mayor
Proyecto 2	C\$ 300,000.00	60 días		

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Términos de Referencia los días 21 y 22 de Febrero del 2011, en horario de oficina, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jicaró, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, a más tardar el día 04 de Marzo del 2011 hasta las 10:00 AM horas para ambos proyectos, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Jicaró. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas. Las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio, de carácter obligatorio el día 25 de Febrero del 2011 a las 10:00 AM horas en la Alcaldía. Posteriormente se efectuará una Reunión de homologación en el auditorio, para aclaración de dudas e inquietudes en ambos proyectos.

Nombre de la Oficina: Alcaldía Municipal de El Jicaró, Nueva Segovía. Dirección: Frente al Parque. Telefax:27352452. E-mail: alcjcaroa_dquisiciones@yahoo.es

Ing. Roberto Fajardo Centeno, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. 2284 - M. 630609 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Quezalguaque

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios

Publicación N°LP- 01-2011

La Alcaldía Municipal de Quezalguaque, en su carácter de contratante de conformidad a Resolución LP-01-2011 del Alcalde del Municipio de Quezalguaque, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad económica comercial e inscrita en los Registro de Proveedores Municipales o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para el siguiente proceso de licitación:

Código	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	VALOR DEL DOCUMENTO BASE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
01-2011	Adquisición de un Camión año 1996 en adelante, de Diesel, 4 toneladas Usado, de 4 cilindro de plataforma barandas de hierro o de madera.	C\$ 500.00	Compra por cotización de mayor Cuantía

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de los PBC previa cancelación del mismo en la **caja general de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional **en efectivo**, El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 21, 22 Y 23 de Febrero 2011, en un horario de 8: am a 12:00 pm y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante en el momento de la compra en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Quezalguaque.

Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas a más tardar a las 10:00 am **horas** del día 28 de Febrero del año 2011, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Quezalguaque, No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

El contenido del Pliego Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales". Decreto N°109-2007 del Reglamento de la ley de Contrataciones Municipales. **Lic. Amparo Rodríguez Flores**, Presidente del Comité de Licitación. Responsable de Adquisiciones.

2-2

SECCION JUDICIAL

Reg. 2282 - M. 630561 - Valor C\$ 285.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **ASSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día quince de Marzo del Dos Mil Once a las seis de la tarde en nuestras Oficinas Principales ubicada en Edificio El Centro en la ciudad de Managua, la cual tendrá por objeto lo contenido en la siguiente AGENDA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ASSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

- Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2010.
- Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2010.
- Informes del Vigilante de la Sociedad, Auditor Interno y Auditores Externos
- Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
- Informe de Administrador de LD/FT
- Desembolso del Aumento de Capital Social
- Asuntos Varios

Managua, 15 de Febrero del 2011. **Juan Bautista Sacasa Gómez**, Secretario.

3-3